BANCAL

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

2022-456-BAN-1437
Al contestar citar este código

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Atn, MELIZA MARULANDA
Director Técnico de Construcciones
Calle 22 # 6 - 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3445046

Proyecto: Contrato de Interventoría 1763 de 2021. INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONA INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1

Asunto: respuesta a oficio emitido por el contratista IDU-1760-0251 a la solicitud de Prórroga No. 2 y Adición No 2 del contrato de Obra 1760- 2021 cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1.

Cordial Saludo Ingeniera Meliza:

Teniendo como base la reunión sostenida el día 4 de mayo de 2022 en la Subdirección de Construcciones, en la cual se revisó la situación actual del mismo, se vio la necesidad de prorrogar la fase de obras iniciales y gestiones preliminares al contrato de obra IDU 1760-2021, debido a que a la fecha no se dan las condiciones para dar inicio a la fase de ejecución de obras del contrato IDU 1760 de 2021, mientras se logran los diseños ajustados y con aprobaciones tanto del IDU como de empresas de servicios públicos, el contratista de obra mediante comunicaciones IDU-1760-0251 presentan una nueva solicitud, ante lo cual nos permitimos pronunciarnos al respecto desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

ANÁLISIS JURÍDICO

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (…)”.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios

para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> "*(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.*
>
> *Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

> *"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*
>
> *Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*
>
> *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)*". (Negrilla fuera del texto)

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "*(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)*".

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.

- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Si bien es cierto que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 omite definir la adición de los contratos estatales, sí los autorizó hasta el 50% del valor inicial, siempre y cuando, obviamente, respete los principios de planeación y economía. Es decir, procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley.

Conforme a lo anterior, el contrato N°. IDU-1760-2021 establece en su cláusula 7 lo siguiente:

> "***CLÁUSULA 7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO***
>
> *Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el Contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.*
>
> *Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando los documentos soporte así como, de ser el caso, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR.*
>
> *Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR.*
>
> *El incumplimiento del plazo aquí previsto, podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente en caso de algún incumplimiento obligacional y también podrá implicar que no se dé trámite a la solicitud del CONTRATISTA.*
>
> *Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas total o parcialmente imputables al CONTRATISTA, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad, incluido el pago del INTERVENTOR.*
>
> *El valor del pago total o parcial del INTERVENTOR se descontará en los pagos inmediatamente siguientes al CONTRATISTA con respecto a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente y, en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación del presente contrato.*
>
> *En la solicitud de modificación respectiva, el INTERVENTOR presentará los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y que justifique el porcentaje del costo del INTERVENTOR que asumirá el CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la Entidad, según sea el caso, lo cual deberá contar con la no objeción del IDU para su aplicación.*
> *El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca al INTERVENTOR por dicha prórroga.*"

Por su parte, la cláusula 6 que fue modificada en la Adición No. 1, Prorroga No 1 y Modificación No.1 del contrato 1760 de 2021 determina que:

"***CLÁUSULA 6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***
El plazo del contrato es de VEINTE (21) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

Plazo Actualizado del Contrato de Obra IDU-1760-2021	
Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares	Cinco (5) meses
Fase de Ejecución de Obra	Catorce (14) meses
Fase de Ejecución de Recibo de Obra	Dos (2) meses
Plazo Total del Contrato	**Veintiún (21) meses**

El acta de inicio del Contrato deberá suscribirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término aquí fijado para la suscripción del acta de inicio del Contrato, deberá sujetarse a la iniciación del Contrato de Interventoría, sin que ello conlleve suma alguna a favor del CONTRATISTA.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

El contrato se ejecutará en dos (2) fases, así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución.

En la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares El CONTRATISTA, previa aprobación del INTERVENTOR, ejecutará las actividades o intervenciones que no requieran de la verificación de la totalidad de las condiciones precedentes establecidas para el inicio de la Fase de Ejecución y, en los términos del Parágrafo Primero del numeral 6.1.

En la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, con el fin de dar inicio a la ejecución de actividades o intervenciones, el CONTRATISTA podrá someter a consideración del INTERVENTOR de manera parcial (i) el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) y (ii) el Presupuesto de Obra de que tratan el numeral 6.1 siguiente. Los documentos mencionados podrán ser objeto de actualización periódica en la medida en que resulte viable la ejecución de otras actividades o intervenciones según lo previsto en el presente Contrato. Con todo, para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Ejecución, se requerirá la aprobación total de los documentos de que trata el numeral 6.1 de CLÁUSULA 6 del presente Contrato.

La INTERVENTORÍA efectuará el seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el inicio de la ejecución de cada una de las obras e intervenciones.

PARAGRAFO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción el Acta de Inicio, el IDU remitirá al CONTRATISTA una comunicación en la que constará la situación de los productos que integran los Estudios y Diseños del proyecto. Dicha comunicación incluirá la confirmación de fecha estimada de entrega al CONTRATISTA de los productos que aún no fueran objeto de su conocimiento o una nueva fecha de entrega.

A partir de la fecha efectiva de entrega de los productos de los Estudios y Diseños, el CONTRATISTA tendrá un plazo de hasta diez (10) días hábiles para identificar los posibles

errores técnicos en los respectivos productos para que se surta el procedimiento de que trata el numeral 0. del presente Contrato.

6.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES

La Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares tendrá una duración estimada de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato, sin perjuicio de que esta Fase termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las condiciones precedentes establecidas en el presente Contrato para el inicio de la Fase de Ejecución.

Para el inicio de la Fase de Ejecución se deberá contar con suscripción del acta de inicio de Fase de Ejecución por parte del IDU, el CONTRATISTA y el INTERVENTOR, previo a lo cual se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación:

(i) Contar con aprobación de la INTERVENTORÍA de las Hojas de vida de los profesionales que harán parte de la Fase de Ejecución.
(ii) Contar con la programación del PAC aprobado por la INTERVENTORÍA.
(iii) Contar con el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) aprobado por la INTERVENTORÍA.
(iv) Contar con el Presupuesto de obra aprobado por la INTERVENTORÍA.
(v) Contar con el o los PMTs, según la necesidad, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
(vi) Contar con el MAO aprobado por la INTERVENTORÍA.
(vii) Contar con el Plan Detallado de inversión del anticipo, en los términos establecidos en el presente Contrato.
*(viii) **Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros**.*

En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del INTERVENTOR con respecto al cumplimiento de las condiciones anteriores, el CONTRATISTA debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

El cumplimiento de las condiciones deberá ser certificado por el INTERVENTOR. Antes de la terminación de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, y a partir de la expedición de la certificación respectiva por el INTERVENTOR, el CONTRATISTA contará con un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de observaciones a componentes de los Estudios y Diseños sobre los cuales no haya tenido la oportunidad de pronunciarse, en virtud de lo establecido en el parágrafo de la CLÁUSULA 6; estas observaciones se podrán referir exclusivamente a la existencia de errores técnicos en el contenido de los productos de los Estudios y Diseños, entendidos como aspectos que puedan hacer inviable la construcción o afectar la estabilidad de las obras, con respecto a lo cual se observará lo previsto en el numeral 0. de la CLÁUSULA 17 del presente Contrato.

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Durante la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, el CONTRATISTA, previa aprobación del INTERVENTOR, deberá iniciar la ejecución de las obras para realizar intervenciones que no requieran permiso o aprobación de las ESP o de terceros, o que en caso de requerir permiso o aprobación por parte de las ESP o terceros, dichos permisos o aprobaciones ya hubieren sido obtenidos. En este caso, el inicio de la ejecución de las obras no requerirá del cumplimiento de las condiciones precedentes de que trata el numeral 6.1. de la presente cláusula. Para tal efecto, el INTERVENTOR y el CONTRATISTA determinarán de manera previa a la ejecución de las obras, la forma como se procederá a la remuneración respectiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente Contrato.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones sujetas a plazo en la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares. El plazo de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares no excusa al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones con respecto a las cuales se defina un plazo especial en el presente Contrato, entendido como el señalado para el cumplimiento de alguna obligación en particular, y su incumplimiento o demora generará los efectos sancionatorios a que haya lugar.*

***PARÁGRAFO TERCERO**. **Durante la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, el CONTRATISTA deberá realizar las actividades tendientes a identificar la eventual existencia errores técnicos que a su juicio contengan los Estudios y Diseños elaborados por el CONSULTOR -entendidos como aspectos que puedan hacer inviable la construcción o afectar la estabilidad de las obras-, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato**.*

(...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

ANÁLISIS TÉCNICO

1. Frente a la solicitud de prórroga por el término de un (1) mes a la fase de Gestiones preliminares, vemos conveniente para el proyecto la prórroga en tiempo con el propósito que el Consultor realice la entrega de los productos requeridos, ajustados y con las aprobaciones pertinentes y en consecuencia puedan ser revisados por los especialistas de los contratos de Obra e Interventoría.

De acuerdo con lo comunicado por la Subdirección Técnica Ejecución Subsistema Vial, los productos de los estudios y Diseños faltantes para este componente son los siguientes:

Producto	Empresa que aprueba	Razón
Presupuesto Cronograma	IDU	Está en revisión del IDU, Pendiente las aprobaciones con las ESP para poder desarrollar este componente completo.
Diseño de Redes hidrosanitarias	EAAB - Acueducto	En proceso de aprobación.
	EAAB - Alcantarillado	En proceso de aprobación.
Diseño de redes secas	ENEL	Solo se tiene la aprobación de la Serie 1 del subgrupo 2. La serie 1 del subgrupo 3 se encuentra en revisión de la ESP.
Diseño de redes secas	ENEL	
	VANTI	En revisión por la empresa de servicios públicos
Estudios de tránsito y transporte	Secretaría Distrital de Movilidad	Falta Aprobación de los SIG de la SDM.

2. El contratista notifica que no se le ha allegado toda la información sobre los permisos y los delegados con respecto a las empresas de servicios públicos.

A la fecha se tienen los delegados a continuación:

Nombre	Empresa	Radicado de la ESP
Edith Magaly Leal Gómez	Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	3331001-S-2022-001393 3331001-2022 107
Richard Patarroyo - Supervisor	ENEL CODENSA	09099353
Campo Elías Duran - Coordinador	ENEL CODENSA	09099353
Rodrigo Villamil García - Supervisor	ENEL CODENSA	09099353
Benjamín Ochoa Bohórquez	ETB	2022-496-ECC-EIGC

3. Las actividades por realizar en la presente prorroga y adición en la fase de obras iniciales y gestiones preliminares son:

- Agendamiento a través de la interventoría de la reunión inicial de armonización con el delegado que sea asignado al proyecto, respecto a los Estudios & Diseños aprobados por cada una de las Empresas de Servicios Públicos.
- Catastro de redes húmedas y secas existente, información que debe ser suministrada por cada Empresa de Servicio Público–ESP formalmente.
- Recorridos técnicos conjuntos con las Empresas de Servicios Públicos-Entidades Distritales (en caso de requerirse)-Terceros-Interventoría-Contratista.
- Verificación de la infraestructura de redes existente que no contempla los Estudios & Diseños del Contrato de Consultoría IDU 1671-2020, para la definición de su permanencia, protección, ampliación o retiro, así como para la armonización de los Estudios & Diseños aprobados por cada una de ellas y verificación de la viabilidad técnica para su implementación.
- Desarrollo de las actas de vecindad y rampas de acceso, labores Sociales inherentes al Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica.
- Labores de Topografía de verificación conjunta Interventoría-Contratista en campo de los Diseños entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano con las correspondientes aprobaciones.
- Continuación de las labores contractuales para los Componentes SST & Ambiental, Forestal, Fauna, Técnico y gestión de aprobación de PMT's con la Secretaria Distrital de Movilidad.
- Verificación técnica en campo a partir de los agendamientos gestionados a través de la Interventoría conjuntamente con las Empresas de Servicios Públicos-Entidades Distritales(en caso de requerirse)-Terceros-Interventoría-Contratista; de la infraestructura de redes existente que no contempla los Estudios & Diseños del Contrato de Consultoría IDU 1671-2020, para la definición de su permanencia, protección, ampliación o retiro, así como para la armonización de los Estudios & Diseños aprobados por cada una de ellas que sean entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y verificación de la viabilidad técnica para su implementación.

ANÁLISIS FINANCIERO

1. El reconocimiento para mantenimiento del personal lo tasan en la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte ($80.122.465) IVA incluido en el concepto de presupuesto de FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES, valor que corresponde Al componente mensual del mismo. El Contratista de obra realiza una redistribución de recursos manteniendo el valor mensual a prorrata. Esta interventoría conceptúa que está de acuerdo con el nuevo valor presentado.

en el oficio 1760-IDU-0251 del 17 de mayo, el contratista envía este valor donde la interventoría está de acuerdo con el presupuesto. Estos precios se presentan a continuación:

COMPONENTE	***VALOR MENSUAL FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES***
FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	*$ 80.122.465,00*
SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	*$ 42.360.341,00*
CONTROL DE INVERSIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA OBRAS DEL IDU	*$ 45.766.894,00*
CONTROL DE INVERSIÓN PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO	*$ 26.582.744,00*
Total, presente prorroga (Incluye IVA)	***$194.832.445,00***

Para una adición total en dinero por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte ($194.832.445) IVA incluido, para el desarrollo de los componentes y mantenimiento del equilibrio contractual del contratista de obra. La Interventoría una vez revisados lo presupuestos y analizados las justificaciones da aval al valor presentado.

De lo anterior podemos concluir que, la solicitud presentada por el contratista tiene asidero jurídico, técnico y financiero que permite adicionar y prorrogar el contrato N°. IDU-1760-2021 en los términos arriba señalados. La presente prorroga se presenta desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de junio de 2022. En síntesis, se anexan los siguientes cuadros resumen:

Cuadro resumen de los nuevos tiempos contractuales

Fase		Tiempo
Fase de obras iniciales y gestiones preliminares		6 meses
Fase de Ejecución	Obra	14 meses
	Recibo de obra	2 meses
	Total	22 meses

Desglose presupuesto presente adición.

Descripción		Valor 5 Meses	Valor Mensual Adición por bolsa presupuestal
Presupuesto de Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares.		400.612.327,00	80.122.465,00
Valor Básico (5) meses	336.649.014.00		
IVA	63.963.313,00		
Sistema de gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo.		211.801.668,00	$ 42.360.341,00
Valor Básico (5) meses	177.193.923,00		
AIU (19,531%)	34.607.745,00		
Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica		190.261.185	$ 45.766.894,00
Valor Básico (5) meses	159.141.136		
AIU(19,555%)	190.261.185		
Plan de Manejo de tránsito		124.025.037	$ 26.582.744,00
Valor Básico (5) meses	103.738.896		
AIU(19,555%)	124.025.037		
Total			**$194.832.445,00**

CONCLUSIÓN

Esta interventoría conceptúa que es **VIABLE** la prórroga solicitada por un **(1) mes** y el presupuesto presentado corresponde a los valores del presupuesto del IDU y las dedicaciones del personal se ajusta a lo requerido para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares para este sexto (6) mes**, y recomienda la adición por $194.832.445** pesos moneda corriente.

Atentamente,

NESTOR CORREAL RODRIGUEZ
Director de Interventoría

Anexos: Soporte adición para la fase de obras iniciales y gestiones preliminares.

Copia: Ing. Julián Salazar – Apoyo a la Supervisión IDU - cristhian.salazar@idu.gov.co